



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal
Demandante(s): Jorge Enrique Yañez y Otro
Demandado(s): BANCO POPULAR S.A.
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00070-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1) Deberán los interesados acreditar su calidad de abogados; en su defecto, deberán otorgar poder a un profesional que los represente dada la cuantía del proceso (art. 73 del C.G. del P.).
- 2) Deberá darse cumplimiento a lo establecido en las siguientes disposiciones: (i) inciso 7º del artículo 398 del C.G. del P.; (ii) numerales 2º, 6º y 10º del artículo 82 del C.G. del P.; y (iii) numerales 1º y 2º del artículo 85 del C.G. del P.
- 3) En relación con la competencia, deberá informar de manera precisa cuál es el factor que la determina.
- 4) No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
- 5) El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 44, hoy 22 de abril de 2021
a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria